



## **Efectos de la declaración del concurso de acreedores: Objetivos**

1. Adquirir conocimientos jurídicos de Derecho Concursal acerca de los efectos de la declaración de concurso.
2. Analizar comparativamente Ley 22/2003, de 9 julio 2003, Ley Concursal, adaptada al Real Decreto-ley 3/2009 y la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal – BOE 11-10-2011.
3. Identificar los efectos de la declaración del concurso en la entidad concursada, administradores, liquidadores, socios y auditores.
4. Conocer los efectos de la declaración del concurso que afectan a los acreedores.
5. Estudiar los efectos de la declaración del concurso sobre los contratos.
6. Aprender efectos sobre los actos perjudiciales sobre la masa activa.



## 1.- Introducción. La Ley Orgánica para la Reforma Concursal.

### 1.1.- Introducción.

La reforma concursal de 2003 exigió una modificación muy profunda de la legislación vigente, tanto en su aspecto sustantivo como en el procesal, algunas de cuyas medidas tuvieron que alcanzar el rango de ley orgánica.

**Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LORC)**<sup>1</sup>. recoge aquellas disposiciones de la reforma concursal que, por su naturaleza o por afectar a normas vigentes de ese carácter, requieren dicho rango.

La primera de estas disposiciones se refiere a **los efectos sobre los derechos fundamentales del deudor**.

Los efectos de la declaración de concurso sobre el deudor, los acreedores, los contratos y los actos perjudiciales para la masa activa, las acciones de reintegración a la masa, son regulados en la Ley Concursal (LC)<sup>2</sup> en el **Título III. De los efectos de la declaración de concurso**.

---

<sup>1</sup> En vigor desde el 11 de julio de 2003.

<sup>2</sup> Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Vigente desde el 1 de septiembre de 2004. Última revisión desde el 29 de diciembre de 2013.



Este Título III LC está integrado por **cuatro Capítulos** (arts. 40 a 73 LC):

- Capítulo I. **De los efectos sobre el deudor** (arts. 40 a 48 quáter LC).
- Capítulo II. **De los efectos sobre los acreedores** (arts. 49 a 60 LC) dividido en tres Secciones:
  - Sección 1. **De la integración de los acreedores en la masa pasiva** (art. 49 LC).
  - Sección 2. **De los efectos sobre las acciones individuales** (arts. 50 a 57 LC).
  - Sección 3. **De los efectos sobre los créditos en particular** (arts. 58 a 60 LC).
- Capítulo III. **De los efectos sobre los contratos** (arts. 61 a 70 LC) .
- Capítulo IV. **De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa** (arts. 71 a 73 LC).

En la exposición de motivos de la LC se indica que la flexibilidad del procedimiento concursal se percibe también en el régimen de los efectos que produce la declaración de concurso.



## 1.2.- Efectos del concurso sobre derechos fundamentales del concursado.

Tradicionalmente, la declaración de insolvencia había producido efectos sobre la persona del deudor, que incluso podían consistir en el arresto del quebrado.

La reforma concursal de 2003 se orientó, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, en el sentido de atemperar el rigor de esos efectos, suprimir aquellos de carácter represivo y limitarse a establecer los necesarios desde un punto de vista funcional, en beneficio de la normal tramitación del procedimiento y en la medida en que ésta lo exija, confiriendo al juez la potestad de graduarlos y de adecuarlos a las circunstancias concretas de cada caso.

No obstante, la propia exposición de motivos de **la LORC considera inevitable que en algunos supuestos esos efectos alcancen a derechos fundamentales de la persona del deudor, como son los de libertad, secreto de las comunicaciones, inviolabilidad del domicilio y libre residencia y circulación por el territorio nacional.**

La intervención de las comunicaciones, la imposición del deber de residencia y la entrada en el domicilio son medidas que, tanto en los supuestos de suspensión como en los de intervención del ejercicio de las facultades patrimoniales del concursado, pueden resultar necesarias para la normal tramitación del procedimiento, han de ser siempre adoptadas por el juez con las debidas garantías y motivando en todo caso la procedencia de la resolución.